

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONTRATO: En Montevideo a los veintitrés días del mes de julio del año 2007; **ENTRE:** **POR UNA PARTE:** La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, en adelante UTE, con domicilio en la calle Paraguay N° 2431, Montevideo, representada en este acto por los Sres. Ing. Beno Ruchansky y Cr. Alejandro Perroni, en sus calidades Presidente de Directorio y Gerente General respectivamente, y **POR OTRA PARTE:** Nuevo Manantial S.A. en adelante el GENERADOR, con domicilio en la calle Colonia No. 966 apartamento 103 representada en este acto por el Señor José Enrique Comas Aldave, titular del documento de identidad número 1.018.331-3 en su calidad de Presidente del Directorio, considerada cada una en forma independiente como PARTE y en su conjunto como LAS PARTES; acuerdan firmar el presente CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, en los siguientes términos y condiciones:

ANTECEDENTES.-

UTE efectuó el llamado a Licitación Pública No. P35404, con el objeto de realizar contratos de compraventa de energía eléctrica con proveedores instalados en territorio nacional, que produzcan dicha energía utilizando como fuente primaria energía eólica, biomasa o pequeñas centrales hidráulicas, en el Marco de lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo 77/2006 de 13 de marzo de 2006.

Por Resolución del Directorio de UTE No.114 de 1° de febrero de 2007, se adjudicó la Licitación de referencia.-

Definición de Términos y abreviaturas

ACUERDO OPERATIVO: Es el documento que, sin perjuicio del marco reglamentario aplicable, desarrolla los términos y condiciones técnicas que regulan la conexión y operación en paralelo con la RED DE UTE de la CENTRAL GENERADORA, así como los aspectos para asegurar un adecuado registro de la energía y la documentación de las operaciones relacionadas.

BIOMASA: Es la fracción biodegradable de los productos, desechos y residuos procedentes de la agricultura (incluidas las sustancias de origen vegetal y origen animal), de la silvicultura y de las industrias conexas, así como la fracción biodegradable de los residuos industriales y municipales.

CENTRAL ASOCIADA O CENTRAL GENERADORA: Es la central que el GENERADOR asoció a su contrato en la oferta que presentó en el llamado a licitación P35404. Podrá estar compuesta de una o varias unidades de generación ubicadas en el mismo predio pertenecientes a la misma persona física o jurídica, conectada a la RED DE UTE en un único NODO DE ENTREGA.

CONSUMOS PROPIOS: Es toda la energía eléctrica requerida para el funcionamiento, la operación, estado de reserva, pruebas, mantenimiento, etc de la CENTRAL GENERADORA; la misma incluye las pérdidas de energía en los distintos elementos del GENERADOR.

CONVENIO DE CONEXIÓN: Documento donde se establecen los requisitos técnicos para la conexión física de una CENTRAL GENERADORA propiedad

del GENERADOR en paralelo con la RED DE UTE, las condiciones generales de uso de las Instalaciones de Distribución de UTE para evacuar la energía eléctrica generada, así como los derechos y obligaciones de las partes.

FECHA DE ENTRADA EN SERVICIO: es la fecha del Ensayo de recepción y puesta en servicio exitoso de la CENTRAL GENERADORA, registrada en el Acta de Entrada en Servicio.

GENERADOR: Es el productor de energía que oficia como parte vendedora de este contrato. Es sinónimo de "Contratista" o "Proveedor", tal como se define en el numeral 1.3 (INTERPRETACIONES Y DEFINICIONES) del Pliego General – Parte II.

NODO DE ENTREGA: Es el lugar físico donde ingresa la ENERGÍA ENTREGADA a la RED DE UTE, definido en el numeral 1 (Objeto) de este contrato. En este punto se encuentra instalada la medición de la energía.



PLAZO DE ENTRADA EN SERVICIO: Es el plazo máximo comprometido entre la fecha de firma de este contrato y la FECHA DE ENTRADA EN SERVICIO de la central, expresado en días.

PLAZO DE SUMINISTRO: Es el plazo definido como tal en el numeral 2 (Plazo).



POTENCIA CONTRATADA: Es la potencia de la CENTRAL ASOCIADA que el GENERADOR compromete en este contrato.



POTENCIA INSTALADA: Es la potencia instalada de la CENTRAL ASOCIADA a este contrato. La misma corresponde a la suma de las potencias nominales especificadas en las placas de características de los alternadores de las unidades generadoras que componen la CENTRAL GENERADORA.

UTE: Es la Administración de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, parte compradora de este contrato.

1 OBJETO

Por este contrato, UTE adquiere el derecho a disponer de la energía eléctrica generada por la CENTRAL ASOCIADA de POTENCIA INSTALADA 4.05 MW, de fuente primaria eólica, que construirá el GENERADOR en los inmuebles empadronados con los números 60.371 y 41.923. ubicado en la Octava Sección Catstral del Departamento de Rocha, Paraje Chafalote, por encima de la demanda del GENERADOR y hasta un máximo definido por la potencia de 4 MW (en adelante la POTENCIA CONTRATADA) multiplicada por el PLAZO DE SUMINISTRO expresado en horas. Dicha energía (en adelante la ENERGÍA ENTREGADA) será entregada en el nodo situado en los inmuebles empadronados con los números 60371 y 41923 ubicado en la Octava Sección JCatastral del Departamento de Rocha, (en adelante el NODO DE ENTREGA) en 60 kV, en las condiciones establecidas en el CONVENIO DE CONEXIÓN de la CENTRAL ASOCIADA.”

La POTENCIA CONTRATADA definida antes, podrá ser corregida una vez que sean realizadas las inspecciones de planta y los ensayos de recepción y puesta en servicio, de acuerdo a lo establecido en el punto 5.1 a) del Acuerdo Operativo, anexo al CONVENIO DE CONEXIÓN de la CENTRAL ASOCIADA. Hasta seis meses posteriores al vencimiento del PLAZO DE ENTRADA EN SERVICIO, los ensayos que se realicen corregirán la POTENCIA CONTRATADA, con el criterio ya descrito.

2 PLAZO

El contrato entrará en vigencia en el momento de su firma.

El PLAZO DE SUMINISTRO será de 15 años, contados a partir de la FECHA DE ENTRADA EN SERVICIO de la CENTRAL ASOCIADA. La FECHA DE ENTRADA EN SERVICIO de la CENTRAL ASOCIADA será la establecida en el Acta de Entrada en Servicio, definida en el ACUERDO OPERATIVO anexo al CONVENIO DE CONEXIÓN.

La fecha antes mencionada no podrá ser posterior a la fecha de firma de este contrato más el PLAZO DE ENTRADA EN SERVICIO. En caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en el numeral 9 (Penalidades).

El comienzo del suministro estará condicionado a la obtención por parte del GENERADOR de todos los permisos, autorizaciones o habilitaciones nacionales o municipales requeridos para la realización de la actividad de generación de energía eléctrica. El vencimiento de los permisos, autorizaciones o habilitaciones anteriores suspenderá la compra de energía de UTE, así como el cómputo del PLAZO DE SUMINISTRO, siempre que sea fehacientemente probada la buena gestión del GENERADOR en el mantenimiento y obtención de los mismos.



No obstante lo expuesto, el contrato mantendrá vigencia en tanto subsistan las obligaciones emergentes del mismo.

3 OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GENERADOR.



Sin perjuicio de las responsabilidades que constan en las demás cláusulas de este CONTRATO, y los demás documentos de Licitación que forman parte del mismo, constituyen también obligaciones del GENERADOR:

- Cumplir por sí, y garantizar que sus empleados o contratados cumplan, con todas las cláusulas y condiciones establecidas en este contrato y los demás documentos de la licitación, así como con las

disposiciones legales y reglamentarias, relativas a la ejecución del mismo.

- Obtener y renovar a su cargo todas las autorizaciones, aprobaciones, o habilitaciones, nacionales o departamentales, necesarias para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de este contrato (autorización del Poder Ejecutivo, permisos ambientales, trámites ante la Administración del Mercado Eléctrico, etc.).
- Instalar una CENTRAL ASOCIADA con las características descritas en su oferta que diera lugar al presente contrato, asegurando la disponibilidad de la misma y su operación en forma segura, eficiente y diligente, ajustándose a la reglamentación aplicable y a todo lo complementario estipulado en el Acuerdo Operativo.
- Mantener la forma de conexión y medición asociada al contrato durante la vigencia del mismo, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación vigente y el Acuerdo Operativo anexo al CONVENIO DE CONEXIÓN de la CENTRAL ASOCIADA.
- Dar cumplimiento a todos los requisitos exigidos asociados a la modalidad de venta de energía optada en el momento de presentación de las ofertas.

4 OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE UTE.

Sin perjuicio de las responsabilidades que constan en las demás cláusulas de este CONTRATO, y los demás documentos de Licitación que forman parte del mismo, constituyen también obligaciones de UTE:

- Comprar la ENERGÍA ENTREGADA, hasta la generable con la POTENCIA CONTRATADA, al precio convenido en el numeral 6 (Precios y Tributos).
- Cumplir y hacer cumplir a sus funcionarios y contratados todas las cláusulas y condiciones establecidas en este contrato, así como las

disposiciones legales y reglamentarias relativas a la ejecución del mismo.

- Cumplir con la reglamentación vigente aplicable así como con las disposiciones técnicas y comerciales establecidas en los documentos de la licitación que da origen al presente Contrato.

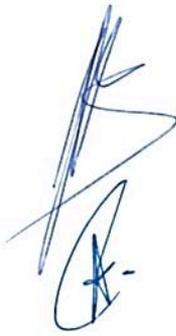
5 NODO DE ENTREGA Y MEDICIÓN DE LA ENERGÍA ENTREGADA.

El GENERADOR no recibirá de UTE ninguna remuneración adicional por transporte de energía desde la CENTRAL ASOCIADA hasta el NODO DE ENTREGA.

La construcción y equipamiento del PUESTO DE CONEXIÓN Y MEDIDA, y las obras de extensión, ampliación o modificación que sean necesarias para conectar al GENERADOR, serán de cargo del mismo, quien será también responsable de su ejecución en los plazos y condiciones establecidos en el Acuerdo Operativo, anexo al CONVENIO DE CONEXIÓN de la CENTRAL ASOCIADA.



6 PRECIOS Y TRIBUTOS.



6.1 Precios de la ENERGÍA ENTREGADA.

Cada mes el GENERADOR facturará a UTE por la ENERGÍA ENTREGADA el mes anterior.

El precio adjudicado p_0 de este contrato es de setenta y nueve dólares estadounidenses con ochenta y nueve centavos por megawatthora (79.89 USD/MWh).

Toda la energía del mes de facturación m correspondiente al tramo horario h se valorará al precio p_{mh} .

El precio mensual horario (p_{mh}) correspondiente al mes m y al tramo horario h será el resultado de multiplicar el precio anual (p_t) por los siguientes coeficientes: coeficiente de ajuste mensual (c_m) y coeficiente de ajuste horario (c_h), correspondientes al mes y al horario en que se entregó la energía respectivamente. Expresado en fórmula:

$$p_{mh} = p_t * c_m * c_h$$

Donde:

p_{mh} : es el precio mensual horario expresado en dólares estadounidenses por megawatthora, con dos cifras decimales.

p_t : es el precio correspondiente al año t , expresado en dólares estadounidenses por megawatthora, con dos cifras decimales.

c_m : es el coeficiente de ajuste mensual

c_h : es el coeficiente de ajuste horario

Los coeficientes de ajuste mensual y horario se establecen en el siguiente cuadro:

| Mes | c_m | c_h | | |
|---------------------|-------|-------|-------|-------|
| | | Valle | Llano | Punta |
| Setiembre y Octubre | 0.789 | 0.885 | 1.018 | 1.143 |

| | | | | |
|-----------|-------|-------|-------|-------|
| Resto año | 1.042 | 0.915 | 1.012 | 1.110 |
|-----------|-------|-------|-------|-------|

La definición de los períodos horarios (valle, llano y punta) corresponde a la establecida en Pliego de Tarifas de UTE aprobado por el Poder Ejecutivo, para las tarifas triple horario. A título informativo se indica que actualmente dichos períodos son los siguientes: valle: de 0 a 7 horas; llano: de 7 a 18 horas y de 22 a 24 horas ; y punta de 18 a 22 horas.

El precio p_t correspondiente al año t se calculará el mes de enero del año t con la fórmula siguiente:

$$p_t = a_t * p'_0 * \left(0.48 + 0.3 * \frac{CE_c \%}{100\%} * \frac{PPI_t}{PPI_0} + 0.3 * \frac{CN_c \%}{100\%} * \frac{IPPN_t}{IPPN_0} * \frac{TC_0}{TC_t} + 0.22 * \frac{LIBOR_t}{LIBOR_0} \right)$$

donde:

p_t : es el precio correspondiente al año t , expresado en dólares estadounidenses por megawatthora (USD/MWh) y con dos cifras decimales.

a_t : tiene el valor 1.1 hasta el año $t=2008$ inclusive, y el valor 1.0 en los años siguientes

p_0 : es el precio adjudicado establecido en este contrato, expresado en dólares estadounidenses por megawatthora (USD/MWh).

p'_0 : es el precio p_0 corregido de acuerdo a los costos efectivamente incurridos en la inversión, por el siguiente procedimiento:

Se calculará el precio comparativo corregido pc_c por la siguiente fórmula:

$$pc_c = p_0 * \left(\frac{CN_c \%}{110\%} + \frac{CE_c \%}{100\%} \right) + 0.25 * (20 - T)$$

y se comparará con el precio comparativo resultante de la oferta pc_o :

$$pc_o = p_0 * \left(\frac{CN\%}{110\%} + \frac{CE\%}{100\%} \right) + 0.25 * (20 - T)$$

Si el precio comparativo de la oferta fuera menor que el corregido, se calculará el valor $\Delta = 1,5 * (pc_c - pc_o)$; en otro caso $\Delta = 0$.

El valor corregido del precio será $p'_0 = p_0 - \Delta$.

$CE_c\%$: es el porcentaje de componente extranjera de la inversión del proyecto correspondiente a los costos efectivamente incurridos en la inversión.

$CN_c\%$: es el porcentaje de componente nacional de la inversión del proyecto correspondiente a los costos efectivamente incurridos en la inversión.

$CE\%$: es el porcentaje de componente extranjera de la inversión del proyecto utilizado en el cálculo de precios comparativos.

$CN\%$: es el porcentaje de componente nacional de la inversión del proyecto utilizado en el cálculo de precios comparativos.

PPI es el Índice de Precios al Productor de EEUU, categoría bienes finales (serie WPUSOP3000) elaborado y publicado en la web (<http://data.bls.gov/cgi-bin/srgate>) por la oficina de estadísticas laborales del Departamento del Trabajo del gobierno de EEUU.

.

PPI_0 : Es igual a 156.3 y corresponde al valor de agosto 2005.

PPI_t : Es el valor del índice del mes de agosto del año t-1 no sujeto a revisión.

$IPPN$ es el Índice de Precios al Productor de Productos Nacionales, elaborado y publicado en la web

(<http://www.ine.gub.uy/banco%20de%20datos/ippn/IPPN%20Gral%20var%20M.xls>) por el Instituto Nacional de Estadística del Uruguay en convenio con el Banco Central del Uruguay.

$IPPN_0$: es igual a 204.04 y corresponde al valor de diciembre 2005.

$IPPN_t$: es el valor del índice del mes de diciembre del año t-1.

TC es la cotización dólar USA interbancario billete compra promedio mensual publicada en la web

(<http://www.bcu.gub.uy/pls/portal/iasbcuweb.adt i vals serie?v serie=10653>) por el Banco Central del Uruguay.

TC_0 : es igual a 23.601 y corresponde al valor de diciembre 2005.

TC_t : es el valor de la cotización del mes de diciembre del año t-1.

LIBOR es la tasa LIBOR a 1 año en dólares estadounidenses expresada en porcentaje publicada en la web

(<http://www.bba.org.uk/bba/jsp/polopoly.jsp?d=141&a=627>) por la British Banker's Association.

$LIBOR_0$: es igual a 4.83875% y corresponde al valor del último día del mes de diciembre de 2005.

$LIBOR_t$: es el valor de la tasa del último día del mes de diciembre del año t-1.

En caso de no disponerse de todos los parámetros para el cálculo del precio p_t correspondiente al año t, la facturación correspondiente a los primeros meses del año t se realizará con el precio p_{t-1} . Cuando se disponga de todos los parámetros para el cálculo del precio p_t correspondiente al año t, se procederá a reliquidar las facturas del año t emitidas con el precio p_{t-1} .

6.2 Tributos

El precio indicado en la cláusula 6.1 , se entenderá como precio a recibir por el GENERADOR, sin incluir los impuestos y tasas que graven la compraventa de energía del GENERADOR a UTE por este contrato.

Los impuestos directos que graven las utilidades del GENERADOR, así como todos aquellos impuestos y tasas que graven las actividades necesarias para el cumplimiento de este contrato, excepto los que graven la compraventa de energía, serán de cargo del GENERADOR.

7 FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO.

Previo a la elaboración de la primera factura asociada a este contrato, el GENERADOR deberá presentar la documentación requerida para calcular los valores corregidos *CNc%* y *CEc%* mencionados en el numeral 6.1 (Precios de la ENERGÍA ENTREGADA).

Respecto a la facturación y pago se aplicará las disposiciones establecidas en los Reglamentos vigentes. En su defecto, se aplicará el procedimiento de facturación y pago descrito a continuación.

La lectura de los registros de los equipos de medida de la energía entregada por el GENERADOR a UTE en el NODO DE ENTREGA a los efectos de facturación, se realizará el primer día de cada mes calendario a la hora 0. Dicha lectura se grabará automáticamente en los equipos de medida y será la que se facturará por parte del GENERADOR. La verificación de los registros podrá realizarse en forma remota por parte de UTE o a través del registro directo en el lugar de los equipos de medida.

La facturación por el periodo correspondiente a un mes calendario, que se identificará como "Mes de cargo", coincidirá con el mes en que se efectuó el

intercambio físico. El GENERADOR presentará la factura con la liquidación correspondiente a las operaciones del mes de cargo, de acuerdo a la forma determinada en el párrafo anterior, y será abonada dentro de los 30 días siguientes a su presentación, siempre que la misma no merezca observaciones. El pago se realizará mediante giro bancario a la cuenta en el BROU que el proveedor abrirá para tal efecto. UTE podrá, en caso de que el proveedor reúna también la condición de cliente por servicios de energía eléctrica prestados en suministros de los cuales es titular, aplicar como mecanismo de pago la compensación de deudas, procediendo a la liquidación de los saldos acreedores que queden a favor del proveedor. En caso que la factura merezca observaciones, UTE podrá pagar la cantidad que estime corresponde de acuerdo a los términos del contrato. Las observaciones se resolverán por medio de negociaciones entre las partes. Las facturas a emitirse por el Generador cumplirán con todos los requisitos formales exigidos por las disposiciones legales vigentes, e incluirán todos los gravámenes correspondientes.



Si el vencimiento del plazo para hacer efectivo el pago se produjere en día inhábil, entendiéndose por tal aquel en que se registra un feriado bancario, la acreditación se realizará el día hábil siguiente del feriado aludido.



En caso de detectarse errores que afecten el adecuado registro de la energía entregada y/o consumida, se procederá de acuerdo a la normativa vigente. De no haber un procedimiento definido para el caso, una vez acordado entre las partes el error a reconocer, se procederá a reliquidar las facturas de consumo o entrega de energía.

8 REVISIÓN DE CONDICIONES

En el caso de que cambios importantes en las condiciones económicas o de otro tipo pusieran en riesgo el normal cumplimiento de este contrato, a juicio de

ambas partes, se procederá de común acuerdo y en acuerdo con el Ministerio de Industria y Energía, a una revisión de las condiciones del mismo. No obstante lo anterior, y hasta llegar a un consenso, se mantendrán vigentes todos los términos del Contrato vigente.

9 PENALIDADES

El incumplimiento del PLAZO DE ENTRADA EN SERVICIO ofrecido por responsabilidad del GENERADOR dará lugar a la aplicación de una multa de 125 USD (ciento veinticinco dólares estadounidenses) por día de retraso y por MW de POTENCIA INSTALADA faltante respecto a la oferta. Sin perjuicio de lo anterior comenzará a contabilizarse el PLAZO DE SUMINISTRO desde la fecha de vencimiento del PLAZO DE ENTRADA EN SERVICIO.

Transcurridos seis meses del vencimiento del PLAZO DE ENTRADA EN SERVICIO sin que el GENERADOR haya logrado habilitar la POTENCIA INSTALADA de su oferta, se considerará como POTENCIA INSTALADA de este CONTRATO la que figure en el Acta de Entrada en Servicio, perdiendo el GENERADOR el derecho de incrementarla en el marco de este CONTRATO, cesando la multa por incumplimiento del PLAZO DE ENTRADA EN SERVICIO.

De constatare la existencia de irregularidades que afecten el registro de ENERGÍA ENTREGADA imputables a dolo y que perjudiquen a una PARTE, la otra PARTE pagará el monto de la diferencia detectada valorada al doble del precio p_t correspondiente al año t en que se calcula la penalidad, menos la penalidad que le correspondiere por este concepto en el CONVENIO DE CONEXIÓN, independientemente de la promoción de las acciones civiles y penales que puedan corresponder y de la rescisión unilateral del contrato.

10 GARANTIAS

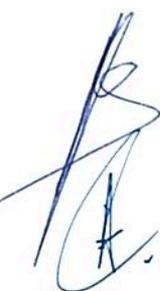
El GENERADOR garantiza el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas por la suscripción de este contrato, mediante depósitos en el ABN AMRO según documentos 1035962 por dólares estadounidenses noventa y un mil novecientos ochenta (U\$S 91.980) y según documento 1035963 por un monto de dólares estadounidenses trescientos sesenta y siete mil novecientos veinte (U\$S 367.920) .-

Esta garantía podrá ser sustituida, una vez firmada el Acta de Entrada en Servicio de la CENTRAL GENERADORA, por la constitución de una garantía real sobre los equipos de dicha central, por el mismo monto de la caución sustituida.

UTE liberará esta garantía de fiel cumplimiento de contrato una vez que se haya cumplido la etapa de abandono del proyecto, o bien por acuerdo de ambas PARTES. UTE no negará su acuerdo si el Generador es titular de otro contrato con exigencias ambientales y garantías similares para la etapa de abandono, o si cuenta con una declaración de la autoridad competente avalando que la empresa ha dado las garantías requeridas para el abandono final del proyecto.



El GENERADOR garantiza la Buena Ejecución de la CENTRAL GENERADORA asociada a este contrato, mediante



En caso que el GENERADOR haya logrado probar el 100% de su POTENCIA INSTALADA en el Acta de Entrada en Servicio, UTE liberará la garantía de Buena Ejecución de la CENTRAL GENERADORA luego de la FECHA DE ENTRADA EN SERVICIO.

En otro caso, UTE liberará la cuotaparte de la garantía de Buena Ejecución de la CENTRAL GENERADORA correspondiente al cociente de la POTENCIA INSTALADA que figure en el Acta de Entrada en Servicio y la POTENCIA INSTALADA presentada en la oferta. El resto de la garantía de Buena Ejecución de la CENTRAL GENERADORA será ejecutada por UTE, por

incumplimiento en la instalación de una CENTRAL GENERADORA con la POTENCIA INSTALADA presentada en la oferta.

Conforme a lo establecido por el artículo 20° del Decreto Ley 15.031 de 4 de julio de 1980, todas las rentas y bienes de UTE garantizan con sujeción a las leyes, el pago de las obligaciones que contraiga. En defecto de ello, responderá subsidiariamente el Estado.

11 CESIÓN

Los derechos y obligaciones establecidos en el presente CONTRATO DE COMPRA DE ENERGIA no podrán ser transferidos a terceros, salvo expreso acuerdo de UTE y el GENERADOR, condición indispensable para su realización.

La cesión por parte del GENERADOR de los derechos de cobro vinculados a este contrato, se ajustará a lo establecido en el numeral 14 (CESIÓN DE CRÉDITOS del Pliego de Condiciones Generales- Parte II).

12 RESCISIÓN

El presente CONTRATO DE COMPRA DE ENERGIA podrá ser rescindido amigablemente, mediante acuerdo entre las PARTES, en cualquier momento, sin que se originen indemnizaciones de ninguna especie entre las PARTES.

UTE podrá rescindir unilateralmente este contrato si se da alguna de las siguientes situaciones:

- La modificación en la calidad de la ENERGÍA ENTREGADA por el GENERADOR, en términos tales que cause perturbaciones permanentes al sistema de redes.

- El concurso o quiebra del GENERADOR.
- La revocación de los permisos, autorizaciones o habilitaciones nacionales o departamentales requeridas para que el GENERADOR cumpla conforme a derecho las obligaciones asumidas por este contrato.
- La constatación fehaciente por parte de UTE de irregularidades en la medición que impliquen un enriquecimiento ilícito del GENERADOR, en perjuicio de UTE.
- Comprobación de incapacidad de generar en un lapso de 1 año. La comprobación se hará de acuerdo al procedimiento establecido en el ACUERDO OPERATIVO.
- Cuando no se cumplan o se vulneren las condiciones establecidas en el presente Contrato.
- Cuando se constaten maniobras que resultaren en la utilización directa o indirecta de otras fuentes de energía diferentes a la declarada en el objeto del presente contrato como fuente primaria de generación, para el cumplimiento del mismo.
- Cuando hayan transcurrido 6 meses de revocado del CONVENIO DE CONEXIÓN de la CENTRAL ASOCIADA al presente contrato, sin que se hubieran levantado las causas de revocación.



La potestad de rescindir unilateralmente el CONTRATO DE COMPRA DE ENERGIA no implica la renuncia al cobro de las penalidades establecidas en el mismo ni al derecho de reclamar judicialmente la compensación de los daños y perjuicios sufridos por UTE.



13 CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

LAS PARTES quedan exentas de responsabilidad en el cumplimiento de este CONTRATO cuando se den situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por tales a las resultantes de eventos imprevisibles, inevitables e irresistibles.

LA PARTE que invoque la existencia de una causal de fuerza mayor para eximirse de responsabilidad, deberá comunicar a la contraparte la configuración de la causal invocada en un plazo no superior a las 4 días hábiles de ocurrido el evento. En caso contrario, se la tendrá por desistida.

14 NOMENCLATURA

Las palabras en mayúscula tienen el significado que se les atribuye en el numeral 3 (Definición de Términos y Abreviaturas) del Pliego Particular.

15 COMUNICACIONES

Cualquier comunicación o documento suministrados, elaborados o enviados por las partes, en los términos de este contrato, o cualquiera de sus anexos, deberán ser hechos por escrito y serán considerados como efectivamente suministrados, elaborados o enviados a las partes que estén dirigidas en la fecha de entrega en mano, por el correo certificado, telegrama colacionado con aviso de retorno, en las direcciones indicadas, o por fax o correo electrónico.

Las comunicaciones a UTE deberán ser dirigidas a:

| |
|---|
| U.T.E. SubGerencia de Grandes Clientes Gerencia de Area Comercial |
|---|

por los siguientes medios,

Personalmente (09:30 a 15:30 hs.), o por correspondencia:

Palacio de la Luz
Calle Paraguay 2431, Piso 8 - Oficina 810
11800 Montevideo URUGUAY

Fax: (0598 2) 203.76.26

E-MAIL: grandesclientes@ute.com.uy

16 DOMICILIOS

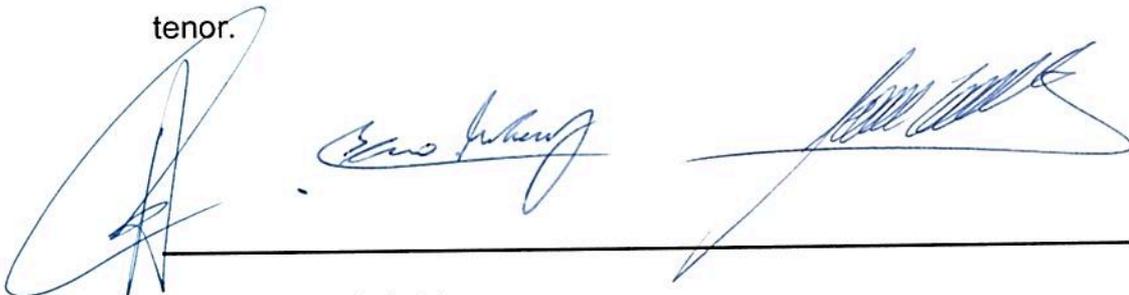
Las contratantes constituyen domicilio especial, a todos los efectos de este contrato, en los indicados como suyos en la comparecencia.

17 MORA

LAS PARTES caerán en mora de pleno derecho por el solo vencimiento de los términos estipulados.

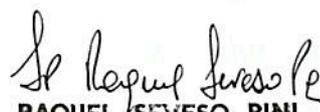
18 INTEGRACION Forman parte integrante de este documento los de NUEVO MANANTIAL S.A. de acuerdo: al Pliego de Condiciones de la compra respectiva, Circulares números 1 a 13, su oferta del 22.09.06, complemento de oferta de 13.11.06 y notas del 06-10-06, 11.10.06 y 15.11.06

FIRMAS Se solicita la certificación notarial de las firmas puestas al pie de este documento y para constancia se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor.



RAQUEL SEVESO PINI, Escribana, CERTIFICO QUE: I) Las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas por las personas de mi conocimiento Ingeniero Beno Ruchansky, Contador Alejandro Perroni y el Señor José Enrique Comas Aldave a quienes leí el Convenio de Conexión que antecede y lo otorgaron y firmaron en mi presencia.- II) LA ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRANSMISIONES ELECTRICAS (U.T.E.), es persona jurídica de Derecho Público, creada por Ley 4273 de 21 de octubre de 1912, y cuya denominación actual estableció la ley 14.235 de 25 de julio de 1974. II) Su domicilio está ubicado en la Ciudad de Montevideo, en la calle Paraguay número 2431. III) La representación del Ente corresponde al Presidente del Directorio y al Gerente General, actuando conjuntamente de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Ley No. 15.031, citado y Decreto Reglamentario 469/80, de 3 de setiembre de 1980 IV) La presidencia de dicho Ente es desempeñada por el Ing. Beno Ruchansky, titular de la cédula de identidad No. 1.492.239-9, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución del Poder Ejecutivo No. 551/005 del 21 de marzo de 2005; el cargo de Gerente General lo ocupa el Cr. Alejandro Perroni titular de la cédula de identidad No. 3.256.551-5, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución del Directorio de UTE 07-89000, del ¹⁶ 16 de julio de 2007. V) NUEVO MANANTIAL SOCIEDAD ANONIMA es persona jurídica , vigente, cuyos Estatutos fueron

*aprobados por la Auditoria Interna de la Nación el 12 de marzo de 2001 e inscripto en el Registro Nacional de Comercio el 3 de abril de 2001 con el número 3645. Se efectuaron las publicaciones en el Diario Oficial y en El Edicto Uruguayo . Su plazo está vigente, el domicilio de la sociedad es en la calle Colonia Número 966 apartamento 103 de esta ciudad. La dirección y administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio designado por la Asamblea de Accionistas, quien cuenta con los más amplios poderes para la disposición y administración de los bienes. Según surge del Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de 16 de mayo de 2001, copiada en el Libro de Actas de Asambleas de la sociedad, el señor José Enrique Comas fue designado Presidente del Directorio de la Sociedad, cargo que se encuentra vigente al día de hoy. La sociedad cumplió con lo dispuesto por la Ley 17.904. V) Se actúa al amparo de lo dispuesto por el art. 29 del Arancel Oficial, estando UTE exonerada de la actuación en Papel Notarial Nominativo de acuerdo a lo establecido en la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 292, de fecha 17 de junio de 1994. - **EN FE DE ELLO**, a solicitud de UTE, y para su presentación ante quien corresponda expido el presente que sello, signo y firmo en la Ciudad de Montevideo, el veintitrés de julio de dos mil siete.-*


RAQUEL SEVESO PINI
ESCRIBANA
SUB . GERENCIA NOTARIAL
U. T. E.